

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 083-2025-MPMN

Moquegua, 05 de junio de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 04-06-2025, el Dictamen N° 016-2025-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, los artículos 55° y 56° de la acotada normativa, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59° de la acotada normativa, señala que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de la Ley antes citada en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, el artículo 9º Presunción de validez de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Todo acto administrativo se considera valido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 14.- Conservación del acto; 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (...);

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con Testimonio N° 302, de fecha 13/07/2017, de Transferencia de Terreno en la Modalidad de Venta Directa, establece en sus Cláusulas: PRIMERA: la Municipalidad, es propietaria del lote de terreno N° 03, de la manzana "B", del sector A-3, destinado a vivienda taller, en las Pampas de San Antonio, Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua: inscrito en la partida electrónica N° 05002846 (ficha N° 9712) del registro de predios de la SUNARP, Oficina Registral de Moquegua, con las colindancias y medidas siguientes: por el frente: colinda con la Avenida San Antonio de Padua, con una línea recta de 10.00 m.l.; por el lado Derecho Colinda con el lote N° 02, con una línea recta de 21.10 m.l.: por el lado izquierdo: colinda con la calle N° 08, en una línea recta de 21.10 m.l.: por el fondo: colinda con el lote N° 04, con una línea recta de 10.00 m.l., con un área 211.00 m2, y un perímetro 62.20 ml. SEGUNDA: la municipalidad, mediante minuta de fecha 08 de setiembre del 2002, vendió a la compradora, el lote de terreno descrito en la cláusula primera, por un valor de s/. 4,200.00 soles: sin que dicha minuta haya sido elevada a escritura pública, ni la compradora haya cumplido oportunamente con el pago del 100% del valor del terreno, por lo que el año 2014 fue actualizado el valor del terreno en s/. 4,853.00 soles, según valor arancelario, habiendo reintegrado la suma de s/. 653.00 nuevos soles. en consecuencia, el predio en mención es vendido a la compradora en s/. 4,853.00 soles que fueron cancelados en caja de la municipalidad, según recibos N° 0062827, 0036753, 0029243, 0062788, 0204079 y 0022884. TERCERA: la municipalidad por el presente documento transfiere en la modalidad de venta directa, a favor de la compradora, el terreno descrito en la cláusula primera de la presente minuta, en merito a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 981-99-A/MPMN, que declara desierta la subasta de 190 lotes de terreno, destinado a vivienda taller, ubicados en las pampas de San Antonio y aplicación de lo dispuesto en la ley N° 23853 y el decreto supremo N° 004-85-VC, aprueba la adjudicación en la modalidad de venta directa. la transferencia del predio es ad corpus, sin reserva de ninguna naturaleza, comprendiendo además el suelo, subsuelo, los aires, salidas, entradas, servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho forma parte principal o accesoria del bien;

Que, el Expediente N° 2022205, de fecha 19 de diciembre del 2020 la administrada ELIZABETH S. MONTES SOSA, solicita la subsanación de la esquila de observación de la SUNARP, la cual indica que es de necesidad personal y Urgente contar con la Resolución de Transferencia del Lote ubicado en Vivienda Taller Pampa de San Antonio Lote 3 Manzana B del Sector A-3, por lo que solicita se sirva ordenar a quien corresponda emita dicha resolución, según esquila de observación emitida por la SUNARP en donde se identifican el siguiente defecto: 2) En tal sentido se deberá de adjuntar para su calificación, copia autenticada del Acuerdo Municipal por lo que se acuerda la transferencia del predio, debidamente certificado por el funcionario que conserva en su poder la matriz;

Que, mediante el Informe Legal N° 056-2025-AL-GDUAAT/MPMN, el Asesor Legal GDUAAT, concluye que es de Opinión Favorable a lo solicitado por Registros Públicos, quien solicita mediante esquila de observación N° 2017-01798611, se adjunte acuerdo de Concejo Municipal respecto a la transferencia del Lote N° 03 de la Manzana B del Sector A-3, Pampas de San Antonio del Distrito, Provincia Mariscal Nieto y Región Moquegua, a favor de la Administrada ELIZABETH SHIRLEY MONTES SOSA, independizado en la Partida N° 11055026 y con Código Único de SINABIP (CUS) N° 203117;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) ha detectado vicios en la Escritura Pública de 13/07/2017, que al momento de suscribir la correspondiente minuta de transferencia de propiedad en la modalidad de compra y venta del predio ubicado en



el lote de terreno N° 03, de la manzana "B", del sector A-3, destinado a vivienda taller, en las Pampas de San Antonio, Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, a favor de la administrada, la Municipalidad, no cumplió con emitir el correspondiente Acuerdo de Concejo sobre dicha transferencia a favor de la administrada, lo que consecuentemente dio lugar a que la Superintendencia de los Registros Públicos - SUNARP, emitiera una eschuela de observación precisando que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se debe de individualizar dicha venta a favor de la administrada,; y en tal sentido, al no existir un Acuerdo de Concejo que reconozca la acotada transferencia, corresponde a la presente Gestión Municipal asumir y realizar la aclaración vía acuerdo de concejo municipal;

Que, con Informe Legal N° 490-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 21 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente: "Que, vía Acuerdo de Concejo Municipal se disponga ACLARAR que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de Compra Venta , de lote de terreno ubicado en el Sector A-3 del Centro Poblado de San Antonio, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, destinado a Vivienda Taller inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dispuesta a través del Resolución de Alcaldía N° 981-99-AMPMN, de fecha 14 de julio de 1999";

Que, a través del Dictamen N° 16-2025-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye: "Proponer al Pleno del Concejo que es PROCEDENTE que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde ACLARAR, que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de Compra Venta , de lote de terreno ubicado en el Sector A-3 del Centro Poblado de San Antonio, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, destinado a Vivienda Taller inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dispuesta a través del Resolución de Alcaldía N° 981-99-AMPMN, de fecha 14 de julio de 1999;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 04 de junio del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR, que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de Compra Venta, de lote de terreno ubicado en el Sector A-3 del Centro Poblado de San Antonio, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, destinado a Vivienda Taller inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dispuesta a través del Resolución de Alcaldía N° 981-99-AMPMN, de fecha 14 de julio de 1999, es conforme al siguiente detalle:

N°	COMPRADOR	DNI N°	MZA	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	FICHA N°	PARTIDA N°	Código Único de SINABIP - CUS
01	ELIZABETH SHIRLEY MONTES SOSA	40503874	B	3	SECTOR A-3 PAMPAS DE SAN ANTONIO SAN ANTONIO	9712	11055026	203117

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE